

AUTO No. 00341

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante **Resolución No. 460 del 25 de mayo de 1999**, notificada el 26 de julio de 1999 y con constancia de ejecutoria del 3 de agosto de 1999, resolvió inscribir en el Registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.021.303 N / 1.003.587 E del predio ubicado en la Autopista Norte Km. 14 vía Los Arrayanes (hoy Avenida Calle 209 No. 45-80), a nombre de la sociedad **EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, cuyo representante legal para ese entonces era la señora Gloria María García de Arévalo, identificada con la C.C. No. 20.198.636.

Que la anterior concesión de aguas subterráneas se otorgó para uso doméstico, sanitarios y riego de jardines hasta por una cantidad de 43.200 litros diarios (1.0 LPS), y las necesidades se satisfagan con un bombeo diario de cuatro (4) horas, (el caudal del pozo es de 3.0 LPS), por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la **Resolución No. 1009 del 3 de agosto de 2004**, notificada el 11 de octubre de 2004, con constancia de ejecutoria del 20 de octubre de 2004, resolvió modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 460 del 25 de mayo de 1999, en el sentido de aumentar el volumen máximo autorizado de explotación del recurso a 26 metros cúbicos diarios (0.3 l/s) el régimen de bombeo de 2.8 l/s durante 2 horas y 35 minutos diarios y fijar las nuevas coordenadas del pozo identificado con el código 11-0052 así: N: 121323.659 y E: 103584.236.

AUTO No. 00341

Igualmente se le otorgó a dicha sociedad, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 460 del 25 de mayo de 1999, por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la resolución de concesión.

Que mediante Auto No. 1694 del 7 de julio de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulo cargos en contra de la Sociedad Educativa Andina S.A. identificada con el NIT 860.523.376-9, por la presunta vulneración a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997. Este acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de noviembre de 2006 a la representante legal de la sociedad.

Que mediante Resolución No. 0050 del 5 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la Sociedad Educativa Andina S.A. identificada con el NIT 860.523.376-9, del cargo imputado mediante el Auto No. 1694 del 7 de julio de 2006, determinando que no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 toda vez que no presentó los 14 parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua derivada del pozo identificado con el código DAMA No. 11-0052 para el año 2005, sancionándola con multa de diez (10) SMLM vigentes para el año 2008 equivalentes a la suma de \$4.615.000.00. Esta Resolución fue notificada personalmente el 28 de septiembre de 2009 y ejecutoriada el 5 de octubre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de **Resolución No. 7137 del 19 de octubre de 2009**, notificada el 14 de julio de 2010 y ejecutoriada el 23 de julio de 2010, resolvió otorgar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.523.376-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1009 del 3 de agosto de 2004, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Vía Arrayanes) de esta ciudad, con coordenadas E=103584.236 m N=121323.659 m (Topografía), identificado con el código PZ-11-0052, y un volumen máximo de 26 metros cúbicos diarios (0.3 l/s) explotados a un caudal de 2.6 lps durante máximo 2 horas y 47 minutos diarios.

Que el anterior acto administrativo en sus Artículos Segundo, tercero, y Cuarto impuso a la beneficiaria de la concesión el cumplimiento de algunas obligaciones y actividades so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de la caducidad de la concesión.

Que, con el fin de realizar el diagnóstico ambiental del pozo identificado con código PZ-11-0052, se emitió el **Concepto Técnico No. 566 del 14 de enero del 2012**, en el cual se concluyó que la concesionaria no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, aguas subterráneas y residuos.

Que mediante radicado 2011ER146571 del 15 de noviembre de 2011, la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, presenta a la Subdirección del Recurso Hídrico y del

AUTO No. 00341

Suelo el cumplimiento de algunas obligaciones en materia de vertimientos, aguas subterráneas y residuos, posteriormente mediante radicado 2012ER138607 del 15 de noviembre de 2012, la representante legal de dicha sociedad, solicitó una prórroga, que mediante el radicado 2012EE157124 del 18 de diciembre de 2012 le fue concedida por el término de 30 días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 566 del 14 de enero del 2012**, en donde evaluó la información remitida mediante radicados 2011ER146571 del 15/11/2011; 2011ER124696 del 03/10/2011; 2011ER146128 del 11/11/2011; y 2011ER163372 del 15/12/2011, así como la información obtenida en la visita técnica realizada el 18 de agosto de 2011 con el fin de realizar actividades de seguimiento a la perforación identificada con código PZ-11-0052, otorgada en concesión a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, identificada con NIT 860.523.376-9, cuyo representante legal es la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.791.343. (o quien haga sus veces), el cual se encuentra ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Nomenclatura Actual), localidad de Suba de esta ciudad, encontrando lo siguiente:

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>.....</p> <p>En cuanto a la caracterización de vertimientos realizada por parte de esta Secretaria el día 03/08/2011 se tiene que el vertimiento realizado por el usuario excede los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 de 2009 y en los objetivos de calidad del tramo 2 del canal Torca establecidos en la Resolución 5731 de 2008 para los parámetros DBO, DQO, Grasas de Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Tensoactivos .</p> <p>Por otro lado en el informe de caracterización de vertimientos presentado por el usuario mediante radiado 2011ER163372, se evidencia que el parámetro color sobrepasa el valor de referencia establecido en la resolución 3956 de 2009.</p> <p>Se evalúan los valores presentados en los informes de caracterización de vertimientos con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 de 2009 y en los objetivos de calidad del tramo 2 del canal de Torca establecidos en las Resolución 5731 de 2009, bajo lo establecido en el párrafo del artículo 11 de la resolución 3956 de</p>	



AUTO No. 00341

2009 que dice textualmente “Cuando los Usuarios, aún cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los valores del objetivo de calidad propuesto para el tramo correspondiente a la descarga.”

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin embargo se evidencia:

- El incumplimiento del artículo primero y tercero de la resolución 7137 de 2009, ya que se encuentra sobrepasando el volumen concesionado, no ha presentado el certificado de calibración del medidor y los análisis físico químicos correspondientes al año 2009 y 2010 (sic) no presentan la totalidad de los parámetros requeridos.
- El incumplimiento de Ley 373 de 1997, por no entregar los avances anuales del programa.
- El incumplimiento de la resolución 250 de 1997, por no presentar la totalidad de los parámetros en las caracterizaciones físico químicas correspondientes a los años 2009 y 2010.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento incumple con las obligaciones a, b, c, d, f, g, h, i, j, k y k establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e



AUTO No. 00341

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 566 del 14 de enero de 2012, esta Secretaría, encuentra que la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.523.376-9, se encuentra infringiendo de manera presunta las siguientes disposiciones normativas: el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la

AUTO No. 00341

Resolución 7137 del 19 de octubre de 2009, el literal b) del artículo 133 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el numeral 2 del artículo 239 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, la Ley 373 de 1997, el requerimiento 2011ER146571 del 15 de noviembre de 2011, el Decreto 4741 de 2005 y el radicado 2012EE157124 del 18 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.523.376-9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.791.343. o por quien haga sus veces, la cual adelanta actividades (GIMNASIO LOS ANDES) en el predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por las presuntas conductas identificadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo y el párrafo inmediatamente anterior.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00341

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.523.376-9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.791.343. o por quien haga sus veces, la cual adelanta actividades (GIMNASIO LOS ANDES), en el predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 566 del 14 de enero del 2012 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en los expedientes **DM-01-CAR-6665** y **DM-05-2002-202**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.791.343, en calidad de representante legal de **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.523.376-9, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 209 No. 45-80 de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Los expedientes **DM-01-CAR-6665** y **DM-05-2002-202**, estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00341

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: Maria del Pilar Delgado Rodriguez
Expediente: DM-01-CAR-6665
Expediente: DM-05-2002-202
C.T. No. 566 del 12/01/2012
SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A (Gimnasio Los Andes)

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 10190104 97	T.P: N.A	CPS: CONTRAT O 1112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
-------------------------------	---------------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

01-CAR 6655

NOTIFICACION

En Bogotá, D.C. a los 10-04-2013 () días del mes de
se notifica para su conocimiento
contenido en Auto 341 de 2013
Sandro Francisco Sanabria
de Autorizado

El 74.334.418 de
Toca (Boyaca)
Código de identificación de la entidad cesante: 151

El Sandro Francisco Sanabria
Dirección: Cll. 33 c. Sur. # 73b-36.
Teléfono (s): 2732328 y 6761129.

QUIEN NOTIFICA: Maryeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 ABR 2013 () del mes de
se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Maryeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA